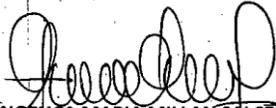


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N. 1124

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 76001310500220230061200.

Revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos por cuanto:

1. En lo que refiere a la narración del hecho 4, 5, 6 y 18 contiene apreciaciones de carácter subjetivo que corresponde al acápite de fundamentos y razones de derecho.
2. Conforme a la pretensión 1 del escrito de demanda, no se aporta reclamación administrativa referente a dicho ítem, por lo que se solicita ser aportadas, en aras de acreditar el cumplimiento del requisito establecido en el art. 6o del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado el art. 40 de la Le 712 de 2001.
3. Se tiene que, conforme al poder aportado, se hace insuficiente para reclamar lo pretendido en su numeral 1 del acápite denominado ***“PRETENSIONES: (NUMERAL 6 ARTICULO 25 DEL CPT Y SS)”*** del escrito de demanda.
4. Conforme al acápite denominado ***“NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES”*** se tiene que la apoderada no informa el medio por el que obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado correspondiente al utilizado por **LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme lo indica el numeral 10 del artículo 82 del CGP, en concordancia con el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se **RESUELVE**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de (5) días hábiles, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas so pena de **RECHAZO**, ordenando que a efectos de surtir el traslado **adjunte copia digital íntegra de la demanda subsanada y sus anexos, sin que ello implique una reforma de la misma.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



ANGELA MARÍA BETANCURT RODRIGUEZ
Juez

P/mpz

